HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUSTO
Gdor. Cabal 2426 - S3040CKK SAN JUSTO - Provincia de Santa Fe
Correo: concejo@sanjusto.gov.ar
Tel: 3498 429089/428255

VISTO

La necesidad de mantener una adecuada higiene en el ejido urbano y propender a la buena convivencia de nuestros vecinos, Y;

CONSIDERANDO

Que, Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2.756 en Artículo 39, inciso 14, estipula como atribuciones y deberes de los Concejos Municipales la de "En general dictar ordenanzas sobre higiene, moralidad, ornato, vialidad y sobre los demás objetos propios a la institución municipal.";

Que, Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2.756 en Artículo 39, inciso 62, dicta como atribuciones y deberes de los Concejos Municipales la de legislar "La adopción en general, de todas las medidas que tiendan a asegurar la salud y el bienestar de la población, sea evitando las epidemias, disminuyendo los estragos o previniendo las causas que puedan producirlas, comprendiéndose entre tales medidas, la clausura de los establecimientos públicos y las visitas domiciliarias de Inspección";

Que, se han recibido reclamos sobre inmuebles en los cuales se procede al acopio de los denominados baños químicos o portátiles, que emanan olores nauseabundos generando incomodidad a los vecinos lindantes a estos inmuebles;

Que, es necesario reglamentar en que sectores de la ciudad pueden ser acopiados estos baños químicos o portátiles;

Por todo ello el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° -3532-

ARTÍCULO 1°. Prohíbase el acopio de los denominados baños químicos o portátiles en el ejido urbano de la Ciudad de San Justo.

ARTÍCULO 2°. Como excepción, podrá habilitarse un inmueble con destino a acopio de los denominados baños químicos o portátiles dentro del ejido urbano, si el antes mencionado inmueble en un perímetro de CINCUENTA (50) metros a la redonda, no es lindante a un inmueble destinado a la actividad comercial o a casa habitación.

ARTÍCULO 3°. La excepción estipulada en el Artículo 2°, se otorgará previa inspección e informe por parte del área que el Departamento Ejecutivo Municipal disponga.

ARTÍCULO 4°. Incorpórese el artículo 36° Bis, al Capítulo I - Faltas contra la Sanidad e Higiene, Título III, de la Ordenanza Municipal N° 851/88, que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 36°. El acopio de los denominados baños químicos o portátiles en el ejido urbano de la Ciudad de San Justo, o en violación a las excepciones previstas, tendrá como sanción una multa de 20 UM. La reincidencia en el incumplimiento será penada con una multa de 40 UM. Las presentes sanciones no vedan de la aplicación de penas más severas que el Departamento Ejecutivo Municipal determine pertinentes de aplicación en función de la norma vigente.

ARTÍCULO 5°. Otórguese un plazo de readecuación de 180 días a partir de la promulgación, a aquellos individuos que se encuentran en contraposición a lo normado en la presente.

ARTÍCULO 6°. Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADO POR UNANIMIDAD, CON MODIFICACIONES
EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE MARZO 2025,
SEGÚN PROYECTO DE BRUNO BELTRAN
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 27 DE MARZO 2025

EMANUEL ESPINOS
SECRETARIO
Honorable Concejo Municipal

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

GEORGINA MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3532 / 2025
Decreto de Promulgación N° 042
22/04/2025

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL

Nicolás E. Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE